

En Santiago, a 18 de diciembre de 1979, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez, y con asistencia del Vicepresidente don Gabriel González Videla y de los siguientes señores consejeros: don Enrique Martínez Chaumón, don Héctor Humeres Maguán, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros Bragado, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huentelabes, don Juan de Dios Barrowna Peralta, don Hernán Figueroa Anguita, don Enrique Oteiza Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Cordero, don Julio Philippi Quiroga, don Pedro Itáñez Ojeda, don Guillermo Medina Gabra, doña Mercedes Izquierdo Brizuela y don Juan Antonio Bolaños Lora.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdovinos Ariztia y Arturo María Vicuña, respectivamente.

Yakta

Acta. - Se aprueba el acta de la 98a. sesión, celebrada el 4 de diciembre en curso.

Anteproyecto de Nueva Constitución Política del Estado. El consejero don Juan de Dios Barrowna informa acerca de los acuerdos a los que llegó la comisión presidida por él y encargada de revisar algunas disposiciones del anteproyecto constitucional, con el objeto de adecuarlas o coordinarlas con las últimas enmiendas aprobadas por el Consejo. Da cuenta, así, de que en el artículo 45, número 3, relativo a la forma de aprobar la declaración del estado de sitio, se conviene en suprimir la oración final del inciso segundo, en cuya virtud aquella debía ser conocida en primer término por la Cámara de Diputados. Precisa el señor Barrowna que, en esta forma, dicha declaración puede proponerse a cualquiera de las dos Cámaras a elección del Presidente de la República, y que el estado de sitio se convierte en proyecto de "acuerdo", en vez de "ley", de suerte que el Congreso sólo puede aprobarlo o rechazarlo, pero no modificarlo.

A una pregunta del señor Presidente, acerca de lo que sucedería si una Cámara rechazara el proyecto, el señor Barrowna responde que si tal cosa ocurre el Presidente puede renovar su proposición cuantas veces quiera, sin perjuicio de que, además, mientras el Congreso se pronuncia, puede aplicar el estado de sitio de inmediato, con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional. Por unanimidad se aprueba

la expresión de la frase final del inciso segundo del número 2 del artículo 45 (que ha pasado a ser 41), cuyo texto era el siguiente: "En todo caso, conocerá en primer término de ella la Cámara de Diputados, y si ésta la rechaza, no pasará al Senado!"

En seguida, el señor Baruona se refiere al inciso tercero del artículo 56 (ahora 51) número 1, según el cual el Consejo, cuando aprueba un tratado, puede autorizar al Presidente de la República para que dicte los decretos con fuerza de ley que exija el cabal cumplimiento de aquél. La redacción aprobada por el Consejo hacía aplicable al caso lo previsto en el inciso tercero del artículo 67 (ahora 63), o sea, la exigencia general de que esos decretos debían dictarse dentro de un plazo no superior a un año, limitación que no resulta procedente en lo relativo a los tratados, ya que en lo tocante a ellos dicha facultad debe existir durante toda la vida de los mismos. Para solucionar el problema, la Comisión propone suprimir en el artículo 56 (51), número 1, la alusión al mencionado inciso tercero del artículo 67 (63), lo que se aprueba por unanimidad.

Don Juan de Dios Baruona señala a continuación que en el artículo 90 (ahora 85), el Consejo agregó un último inciso, con el objeto de que en las leyes anuales de presupuesto se contemplaran los fondos necesarios para la organización y funcionamiento del Tribunal Calificador de Elecciones. Sin embargo, agrega, como igual necesidad surge respecto de los Tribunales Electorales Regionales, la Comisión propone que el aludido inciso se convierta en un artículo nuevo, que se insertaría a continuación del artículo 91 (hoy 86), de manera que la norma se aplique tanto al primero de los tribunales nombrados como a los segundos.

Así se acuerda, dejándose testimonio, como lo precisa el señor Presidente, de que los fondos en cuestión se destinarán en los años en que haya elecciones.

El Consejo señor Baruona continúa sus explicaciones y recuerda que al aprobarse la nueva redacción de la garantía sobre libertad de enseñanza, se eliminó el penúltimo inciso del texto primitivo, o sea, del artículo 19 N° 10 (hoy N° 11), según el cual las personas sancionadas en conformidad a lo previsto en el artículo 8° del anteproyecto no podrían ser dueños, rectores o directores de establecimientos de educación. A fin de salvar el vacío resultante, la Comisión propone agregar en el inciso cuarto de dicho artículo 8°, después de la frase "la fecha de la resolución del Tribunal" y sustituyendo el punto (.) con que la misma termina por una

(2), la siguiente oración: "ni podrán ser dueños, rectores o directores de establecimientos de educación ni ejercer en ellos funciones de enseñanza". Además, y a fin de lograr la necesaria concordancia, se propone reemplazar el inciso cuarto del artículo 9º por el siguiente: "los responsables de estos delitos quedarán inhabilitados, por el plazo de 10 años, para ejercer los empleos o funciones a que se refiere el inciso cuarto del artículo anterior, sin perjuicio de las inhabilitaciones que por mayor tiempo establezca la ley penal". Contestando una pregunta del señor Presidente, don Juan de Dios Barrowa manifiesta que la nueva redacción empleada incluye todos los cargos abarcados en el artículo 8º.

Finalmente, el señor Barrowa se ocupa del artículo 10º transitorio del anteproyecto, y expresa que la Comisión propone sustituirlo por el texto a que va a dar lectura más adelante. Explica que el citado precepto no estaba bien concebido, pues si bien se hallan vigentes ciertas leyes que tendrán el carácter de orgánicas constitucionales y que no será necesario reemplazar, como la de tribunales por ejemplo, hay otras que sí deberán serlo, para adecuarlas a las nuevas normas constitucionales, tales como la Ley General de Colecciones y la Ley de Municipalidades. La redacción del artículo 10º transitorio, tal como está, podría crear problemas a juicio de la Comisión, ya que al atribuirseles carácter de orgánicas constitucionales se plantearían muy serios problemas para su ulterior modificación.

Se propone, en consecuencia, reemplazar el mencionado precepto por el siguiente: "Decimas.- Al entrar en vigor la presente Constitución y mientras se dictan las leyes orgánicas constitucionales o las que, de acuerdo con sus disposiciones, exigen quórum calificado, las material respectivas continuarán rigiéndose por la legislación que estuviere vigente. Para modificar o derogar esta legislación, se aplicarán las normas constitucionales relativas a la formación de la ley ordinaria, pero sólo hasta que se dicte la respectiva ley orgánica constitucional o de quórum calificado.

"El Presidente de la República someterá al Congreso Nacional los proyectos de leyes orgánicas constitucionales, para lo cual disfrutará de iniciativa exclusiva dentro del plazo de dos años contados desde la vigencia de esta Constitución. Transcurrido este plazo, se aplicará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 68 (63)".

El consejero señor Ortizar estima que en la disposición que se trata de reemplazar no existían los peligros señalados por el señor Barrowa, punto de vista que es rebatido por el señor Philippi, promoviéndose un debate que termina el primero

91
de los nombrados, haciendo presente que no objeta el cambio y que sólo ha querido dejar de manifiesto que la Comisión Redactora del anteproyecto no incurrió en un error al aprobar la redacción comentada.

El General señor Izurieta consulta sobre la forma en que se computaría el plazo de dos años reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República para los proyectos de leyes orgánicas constitucionales, respondiéndole el señor Philippi que una es la fecha de promulgación de la constitución y otra la que se decida para que entre en vigencia. Agrega que el plazo se contaría desde esta última término que tanto el consejero señor Izurieta como el señor Presidente consideran un tanto exiguo. Por su parte, los señores Barroña y Philippi hacen presente que no podrían dictarse leyes del carácter indicado antes de la vigencia de la constitución, pues ocurre que es justamente esta la que crea los conceptos de leyes orgánicas y de quórum calificado. Finalmente, el Consejo aprueba el nuevo texto del artículo 10º transitorio del anteproyecto, en la forma propuesta por la Comisión, con la abstención del consejero señor Ortúzar.

En seguida el Secretario informa que ya se ha terminado de copiar en limpio el anteproyecto, con todas las modificaciones introducidas por el Consejo en el texto primitivo; que los ejemplares respectivos se distribuirán a los señores consejeros durante el día de mañana; y que, para mantener la reserva de su contenido hasta donde le es posible a la Secretaría, se han confeccionado sólo veinte ejemplares, foliados del uno al veinte, diecisiete de los cuales se repartirán, quedando tres de reserva para cualquiera eventualidad. La lectura de estas copias permitirá a los señores consejeros examinar el conjunto de los emendados aprobados y verificar si existen defectos que hayan podido deslizarse a lo largo del debate y que deban ser corregidos.

Don Herólan Figueroa consulta acerca del método que se seguirá en la redacción del informe y, particularmente, del que se adoptará para dejar testimonio de los votos u opiniones disidentes, y pregunta si en cada caso se van a detallar los fundamentos respectivos, o si la referencia a ellos va a limitarse a señalar la fecha del acta en que se formularon o plantearon. Personalmente se inclina por este último sistema. Don Enrique Urrutia propone que los votos disidentes se agrupen al final, como votos del informe y con llamados a ellas en el texto, siempre que no sean muy largos. El consejero señor Ortúzar señala el criterio establecido por la Comisión Redactora, la que se redujo a dejar

testimonio de las disidencias más importantes.

El Secretario explica que al margen del texto que ha servido de borrador para la copia en limpio, se han estampado, en cada caso, las referencias a los números y fechas de los actos en que aparecen las opiniones divergentes de los acuerdos adoptados, por lo que sería muy fácil utilizar el sistema de anotar al pie de cada página y cada vez que resulte necesario, un resumen del voto u opinión disidente. El señor Philippi manifiesta su acuerdo con esta sugerencia, ya que los actos, dado su carácter reservado, no podían divulgarse. En definitiva se acuerda adoptar el procedimiento propuesto por el Secretario.

El señor Presidente da cuenta de haber cumplido la misión que le encargó el Consejo, en orden a entrevistarse con el Presidente de la República, para consultarle si el informe que debe remitirle la Corporación se extenderá o no al período de transición que mediará entre la aprobación y la plena vigencia del nuevo texto constitucional. Manifiesta que S. E. lo recibió el viernes último, 14 del presente, y que la audiencia se desarrolló en una atmósfera de mucha franqueza y cordialidad, habiéndole manifestado el Presidente de la República su acuerdo con el hecho de que el Consejo estudiara y formulara sus proposiciones respecto de los procedimientos que deberán aplicarse o seguirse durante la aludida etapa; le agregó, incluso, que tenía unos apuntes sobre el particular, los que entregaría al Consejo. El señor Presidente añade que, entre otros aspectos, informó a S. E. acerca del criterio que había guiado las decisiones de aquél en puntos como el nombramiento de los Comandantes en jefe de las instituciones de la Defensa Nacional; le expresó también la conveniencia de que, durante el período de transición, se constituyera un Congreso designado por el Presidente de la República e integrado por representantes de una amplia gama de grupos de opinión; el plebiscito confirmaría al actual jefe del Estado por un período presidencial de seis años. El señor Presidente continúa diciendo que todo esto lo propuso para hacer las cosas más fáciles al General Pinochet y para aligerarlo de una serie de problemas, ante lo cual S. E. había quedado, según le pareció, bastante satisfecho y, en todo caso, plenamente de acuerdo con tales sugerencias.

Expresa finalmente que, en su opinión, el Consejo puede abocarse al estudio del tema y, desde luego, formar con tal objeto una comisión que podrían integrar los Consejeros señores Hummeres, Barrioua, Philippi y Ortúzar, aparte de él mismo, sin perjuicio de que los demás señores Con-

sejeros que se interesen por intervenir en los estudios respectivos
concurran a las sesiones. Así se acuerda, comunicándose, por
indicación del General señor García Fergara, que cada vez
que la comisión se reúna, se informe del día y hora corres-
pondiente a todos los Consejeros, para que éstos puedan concurrir
si lo desean, como lo manifestó el señor Presidente.

Don Enrique Urrutia manifiesta su satisfacción por los re-
sultados obtenidos en la entrevista de que ha dado cuenta el señor
Presidente, actitud que es compartida por el señor Ortúzar.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

Señalado

Señalado